

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY TERRAM I FILPE, S.A.

Fecha del folleto: [] de [] de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de INVEREADY TERRAM I FILPE, S.A., y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la Sociedad

El [] con el número [], figura inscrita **INVEREADY TERRAM I FILPE, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**FILPE**”), en el correspondiente registro de la CNMV. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 8 de mayo de 2026 ante el Notario de San Sebastián, Don José Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 932 de protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia.

La Sociedad es titular del Código de Identificación Fiscal número A-8812698.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de los estatutos sociales, la Sociedad tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de cuatro.

La Sociedad Gestora, esta es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A.U., designará antes del cierre del presente ejercicio al Auditor de la Sociedad, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

La Sociedad no forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (“**LMV**”).

La depositaria designada de la Sociedad, y así consta en el artículo 38 de los estatutos sociales, es la mercantil CECABANK, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).

El FILPE es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la realización de inversiones a largo plazo mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el *Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos* (el “**Reglamento (UE) 2015/760**”).

A tenor de lo indicado en el Reglamento (UE) 2015/760, el FILPE invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento de su patrimonio en activos aptos para la inversión, por medio de instrumentos de capital, cuasi capital o deuda emitidos por empresas en cartera admisibles, préstamos concedidos a dichas empresas y/o inversiones en activos reales que cumplan los requisitos establecidos en el citado Reglamento, de conformidad con lo previsto en sus artículos 9 y 13.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla el FILPE

El FILPE se regirá por los Estatutos que se adjuntan al presente Folleto como **Anexo I** y, en lo no provisto en los mismos, por el Reglamento (UE) 2015/760, y, en su caso, por lo que proceda, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

1.1.1. Órgano de administración de la Sociedad

Actualmente el órgano de administración está formado por un Administrador Único.

Está previsto que se pueda modificar el órgano de administración, creando a tal efecto un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas (el “**Consejo de Administración**”).

1.1.2. Directivos de la Sociedad

La Sociedad no tendrá directivos.

1.2. Capital social y acciones

1.2.1. Capital social de la Sociedad

El FILPE cuenta a la presente fecha con un capital social actual de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) euros, dividido en 60.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN euro (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas ellas ordinarias y de una única clase.

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que, con ocasión del primer cierre del FILPE y del correspondiente aumento de capital derivado de la incorporación de inversores, el capital social pase a estar representado por cinco clases de acciones (Clases A, B, C, D y E), cuyas características, derechos y criterios de asignación se describen en el presente Folleto. En particular, las clases de acciones se estructurarán atendiendo al importe del compromiso de inversión asumido por cada inversor, de conformidad con los siguientes tramos:

- **Clase A:** compromisos de inversión iguales o superiores a 20.000.000 €. Asimismo, tendrán la consideración de titulares de acciones de Clase A los inversores que inviertan a través de una sociedad gestionada por Arraigo V&P SGEIC, S.A., así como los accionistas miembros del equipo ejecutivo y el resto de miembros del personal del Grupo de la Sociedad Gestora. Podrán ser suscritas tanto por clientes profesionales como minoristas.
- **Clase B:** compromisos de inversión iguales o superiores a 15.000.000 € e inferiores a 20.000.000 €. Podrán ser suscritas tanto por clientes profesionales como minoristas.
- **Clase C:** compromisos de inversión iguales o superiores a 10.000.000 € e inferiores a 15.000.000 €. Podrán ser suscritas tanto por clientes profesionales como minoristas.
- **Clase D:** compromisos de inversión iguales o superiores a 5.000.000 € e inferiores a 10.000.000 €. Podrán ser suscritas tanto por clientes profesionales como minoristas.
- **Clase E:** compromisos de inversión inferiores a 5.000.000 €. Podrán ser suscritas tanto por clientes profesionales como minoristas.

Una vez se produzca el primer cierre y se formalice el correspondiente aumento de capital, se procederá a la modificación de los estatutos sociales para adaptar el artículo relativo al capital social, incorporando las distintas clases de acciones efectivamente emitidas.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o, conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el “**Capital Total Comprometido de la Sociedad**”. El Capital Total Comprometido de la Sociedad permitirá materializar los objetivos de la Sociedad y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, la Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión por un importe objetivo de **150 millones de euros** (“**Compromiso total de Inversión**”), cuyo importe puede terminar siendo menor o mayor, en dicho caso hasta un importe máximo de **200 millones de euros**. Todo ello sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente folleto.

A lo largo de la vida de la Sociedad, el órgano de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de la Sociedad a medida que lo requiera el órgano de administración, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

1.2.2. Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad:

Las acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los estatutos sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

1.3.1. Perfil de los potenciales inversores a quienes se dirigirá la oferta del FILPE:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de la Sociedad serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de **clientes profesionales como de minoristas**, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/760.

La Sociedad prevé que el **periodo de colocación** dure 18 meses, a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 2015/760, las participaciones del FILPE solo podrán comercializarse entre inversores minoristas una vez se haya llevado a cabo una evaluación de idoneidad de conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Directiva 2014/65/UE y se haya facilitado al inversor minorista de que se trate una declaración de idoneidad de conformidad con el artículo 25, apartado 6, párrafos segundo y tercero, de dicha Directiva. El distribuidor o, la Sociedad Gestora cuando ofrezca o coloque directamente las participaciones del FILPE a un inversor minorista, cumplirá cada cual con los requisitos establecidos en el citado

artículo 30 del Reglamento UE 2015/760. La inversión mínima requerida para invertir en el FILPE será como mínimo de 100.000 € por inversor. Ningún partícipe no profesional -entendiendo por tales los definidos en los números 1, 2, y 4 del apartado 1 del Anexo II a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II)- podrá ser titular de más de un 15 por 100 de las Participaciones del FILPE, tomando en consideración las directas y las indirectas e incluyendo las de personas o entidades vinculadas.

El FILPE tiene la consideración de Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo (ELTIF) conforme al Reglamento (UE) 2015/760 y aplicará el régimen fiscal previsto en el artículo 80 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia.

El FILPE no solicitará el reconocimiento administrativo como fondo europeo para el impulso de la innovación, financiación de la actividad económica o capitalización productiva conforme a la Norma Foral 2/2018, no resultando de aplicación los requisitos adicionales previstos en dicha normativa.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 108 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas del FILPE cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

1.3.2. Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la/s correspondiente/s ampliación/es de capital.

La Sociedad es, en todo caso, un fondo de inversión a largo plazo europeo de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

1.3.3. Entidad colaboradora:

Hasta el momento ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación de las acciones del FILPE.

Se comunicará a la CNMV el esquema de remuneración pactado con dichas entidades en el momento en que se establezcan dichos acuerdos, si finalmente se producen. Los acuerdos se basarán en sistemas de remuneración variable según el importe colocado.

1.3.4. Política sobre la distribución de los beneficios

La política sobre la distribución de los beneficios de la Sociedad está prevista en el artículo 36 de sus estatutos sociales.

Segundo. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

La estrategia y política de inversiones del FILPE será la siguiente:

2.1 Activos susceptibles de inversión

El objetivo del FILPE es la financiación a largo plazo de empresas según están definidas en la Recomendación de la Comisión 2003/361/EC de 6 de mayo, que no sean instituciones de inversión colectiva, que estén domiciliadas en Europa, preferentemente en España y Portugal, que cumplan los requisitos de los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2015/760, y tengan la consideración de Empresa en Cartera Admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2015/760.

El FILPE puede invertir en capital, aunque el enfoque principal es en instrumentos de crédito y deuda estructurada. El FILPE no realizará inversiones de control en el capital social de las sociedades participadas.

Deuda Senior Garantizada

El FILPE concentra su actividad inversora en instrumentos de deuda garantizada de primer rango, respaldados por garantías reales sobre los activos subyacentes. Las posiciones senior constituyen el núcleo de la cartera del FILPE, en coherencia con su mandato de preservación del capital y optimización de la tasa de recuperación en escenarios de estrés o ejecución de garantías.

Deuda Subordinada y *Mezzanine*

El FILPE podrá asimismo tomar posiciones en instrumentos de deuda subordinada y tramos *mezzanine*, situados por debajo de la deuda senior en el orden de prelación de pagos. Estos instrumentos ofrecen una prima de rentabilidad respecto a la deuda senior, derivada de su mayor

subordinación estructural, y pueden incorporar mecanismos de retribución variable vinculados al rendimiento del activo subyacente, incluyendo *warrants* u otros derechos de participación en la revalorización del capital.

Instrumentos Híbridos y Estructurados

El FILPE podrá igualmente invertir en instrumentos híbridos y soluciones de financiación estructurada en aquellos supuestos en que la complejidad de la operación, el perfil crediticio del prestatario o las características específicas del activo subyacente así lo requieran. Dichas estructuras podrán incorporar, entre otros, los siguientes elementos:

- (i) Tramos de financiación senior o subordinada con componentes de retribución fija o variable, pagadera en efectivo o mediante capitalización periódica de intereses en especie (PIK);
- (ii) Instrumentos de deuda convertible, que otorgan al FILPE el derecho a convertir su posición acreedora en participaciones en el capital social de la sociedad prestataria, condicionado a la verificación de determinados supuestos o eventos previamente definidos en la documentación contractual;
- (iii) Warrants o derechos de adquisición preferente sobre el capital social a condiciones pre-acordadas, concebidos como mecanismo de mejora de la rentabilidad total ajustada al riesgo;
- (iv) Instrumentos de capital preferente, que confieren al FILPE un derecho de cobro preferente sobre las distribuciones respecto a los titulares de capital ordinario, sin que dicha posición conlleve derechos políticos ni implique la asunción de una posición de control en la sociedad participada.

Las estructuras híbridas descritas tienen por objeto maximizar la rentabilidad ajustada al riesgo de la cartera, con el objetivo de optimizar la relación rentabilidad-riesgo de las operaciones financiadas, atendiendo a la estructura de cada inversión.

El FILPE articulará su actividad inversora mediante operaciones de financiación estructurada con garantía real, instrumentadas a favor de sociedades operativas o vehículos de propósito especial que ostenten la titularidad, promuevan el desarrollo o gestionen la explotación de activos reales, entre otros:

Inmobiliario Comercial y Residencial

El FILPE podrá financiar sociedades titulares o promotoras de activos inmobiliarios, con independencia de su tipología, incluyendo a título meramente enunciativo: activos de uso terciario tales como edificios de oficinas, superficies comerciales y activos de retail; activos logísticos y plataformas de distribución; activos de alojamiento y uso turístico-hotelero; activos residenciales en promoción, en fase de estabilización o en régimen de alquiler institucional; residencias de estudiantes y otras modalidades de alojamiento alternativo; así como cualesquiera otros activos inmobiliarios.

Infraestructuras e Infraestructuras Sociales

El FILPE podrá asimismo financiar sociedades titulares, concesionarias u operadoras de activos de infraestructura de naturaleza económica o social. A título enunciativo, se incluyen en esta categoría: infraestructuras de transporte, movilidad y conectividad; equipamientos sanitarios, incluyendo hospitales, policlínicas y centros de atención primaria; centros educativos de cualquier nivel, desde enseñanza primaria hasta educación superior; residencias y centros de atención a la

tercera edad y activos sociosanitarios; así como cualquier otra infraestructura de uso público o social cuya operación esté respaldada por contratos de concesión, acuerdos de disponibilidad o marcos regulatorios que doten de previsibilidad a sus ingresos.

Energía y Transición Energética

El FILPE podrá financiar sociedades titulares o promotoras de activos vinculados a la generación, transmisión, distribución o almacenamiento de energía, con especial atención a aquellos alineados con la transición hacia una economía descarbonizada. Se incluyen en esta categoría, con carácter enunciativo: instalaciones de generación de energía renovable, tanto solar fotovoltaica como eólica; activos de almacenamiento energético a escala industrial; infraestructura de recarga eléctrica; y activos vinculados a la eficiencia energética, la cogeneración o la descarbonización de procesos industriales, en la medida en que presenten un perfil de ingresos predecible respaldado por marcos regulatorios, contratos de compraventa de energía a largo plazo u otros mecanismos de estabilización de flujos.

Otros Activos Reales

Con carácter subsidiario y complementario a las categorías anteriores, el FILPE podrá financiar sociedades titulares de cualesquiera otros activos reales o proyectos de inversión que presenten características económicas y de riesgo similares a las categorías anteriores que, con independencia de su sector de actividad, satisfagan los criterios de selección establecidos en la política de inversión de la Sociedad Gestora, en particular: la existencia de un activo real subyacente que sirva de colateral ejecutable a la operación de financiación; un perfil de flujos de caja predecibles y suficientes para el servicio de la deuda en los términos pactados; y una correlación reducida con los mercados de capitales cotizados, coherente con el objetivo de preservación del capital y generación de rentabilidad ajustada al riesgo del FILPE.

El FILPE no realizará ventas en corto de activos ni invertirá ni asumirá una exposición directa o indirecta a materias primas por medio de instrumentos financieros derivados o certificados que las representen o índices basados en ellas ni por cualquier otro medio o instrumento que pueda dar lugar a una exposición a las mismas.

El FILPE podría invertir en otros FILPE, en entidades de capital riesgo (ECRs) o fondos de capital riesgo europeos (FCRE) que se rigen por el *Reglamento (UE) no 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo*, y en fondos de emprendimiento social europeos (FESE) que se rigen por el *Reglamento (UE) no 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Para evitar la dilución de las inversiones en empresas en cartera admisibles, solo estará permitido invertir en otros FILPE, ECRs, en FCRE y FESE, si estos no han invertido, a su vez, más del 10 % de su patrimonio en otros FILPE.

El FILPE no negociará transacciones de toma en préstamo de valores ni de recompra o cualquier otro tipo de acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares, siempre que afecte a más del 10 % de los activos del FILPE.

El FILPE no utilizará instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y solo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de riesgos inherentes a inversiones del FILPE.

Asimismo, el FILPE podrá instrumentar su inversión bien mediante la concesión de préstamos, bien mediante la adquisición y/o suscripción de instrumentos de deuda o capital emitida por compañías que sean Empresas en Cartera Admisibles sin perjuicio de poder movilizar los préstamos concedidos vía su transformación en emisiones de notas u otros valores mobiliarios.

2.2 Restricciones de inversión.

2.2.1 Coeficiente de inversión.

El FILPE invertirá como mínimo el 95% del Patrimonio en operaciones de financiación concedidas a empresas en las que concurren los requisitos de Empresa en Cartera Admisible, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento (UE) 2015/760. Este coeficiente de inversión se alcanzará una vez finalizado el período de inversión (4 años)

2.2.2 Limitaciones de grupo, diversificación de las inversiones y ratings mínimos

El FILPE cumplirá en todo momento los requisitos de composición y diversificación establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2015/760. En particular, no invertirá más del 20 % de su patrimonio en instrumentos emitidos por una misma empresa en cartera admisible ni en préstamos concedidos a una misma empresa en cartera admisible, considerándose como una única empresa aquellas sociedades que formen parte de un mismo grupo a efectos de cuentas consolidadas. Asimismo, no invertirá más del 20 % de su patrimonio en un único activo real; ni más del 20% de su patrimonio en participaciones o acciones de un único FILPE, FCRE, FESE, OICVM o FIA de la UE gestionado por un Sociedad Gestora de la UE. Este porcentaje de diversificación se alcanzará una vez finalizado el período de inversión (4 años)

2.3 Estrategia y Política de inversión.

El FILPE llevará a cabo operaciones de financiación de acuerdo con la siguiente política de inversión que estará, en todo caso, supeditada al cumplimiento de lo exigido en el Capítulo II del Reglamento (UE) 2015/760 en cuanto a composición y diversificación de la cartera y a las restricciones de inversión recogidas en el apartado anterior y en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2015/760.

El FILPE no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables al FILPE o a la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana para fines reproductivos.); o
- (b) que se centren sustancialmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o tratamiento de datos electrónicos, que apoyen cualquier actividad mencionada en los puntos (i) a (iii) anteriores; juegos de azar por Internet y casinos en línea; pornografía; o están destinados a permitir ilegalmente entrar en redes de datos electrónicos o descargar datos electrónicos.

- (v) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, como: a) Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento del carbón; b) Exploración y producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo; c) Exploración y producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural; d) Generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂ por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO₂, según se indica: a) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas de la Comunidad Europea (NACE) 20.13); b) Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14); c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15); d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16); e) Fabricación de cemento (NACE 23.51); f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10); g) Fabricación de tubos, caños, perfiles huecos y accesorios afines, de acero (NACE 24.20); h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34); i) Producción de aluminio (NACE 24.42); j) Fabricación de aeronaves y maquinaria relacionada con combustibles convencionales (subactividad de la NACE 30.30); k) Transporte aéreo con combustibles convencionales y aeropuertos y actividades de servicios incidentales al transporte aéreo con combustibles convencionales (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23)

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a k), incluidos, si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del destinatario final (i) califica como inversiones ambientalmente sostenibles tal como se definen en la “UE taxonomía para actividades sostenibles” (Reglamento (UE) 2020/852, modificado periódicamente), complementado por los criterios técnicos establecidos en los “Actos Delegados de Taxonomía de la UE” (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/ 852 o los Actos Delegados de Taxonomía, con sus modificaciones periódicas, respectivamente), o (ii) es elegible según los objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) de acuerdo con los criterios más recientes publicados en el sitio web del FEI. Los cambios que pudieran producirse en el futuro podrán afectar a la política de inversiones del FILPE una vez sean aprobados por la Sociedad Gestora.

2.3.1 Tipos de inversión.

El objeto del FILPE consiste en invertir su patrimonio en operaciones de financiación mediante la concesión de préstamos y la adquisición de instrumentos de deuda, capital o cuasi capital emitidos por empresas en cartera admisibles, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/760, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. El FILPE no tiene previsto invertir en otros fondos o entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, salvo que excepcionalmente los Consejos de Administración u Órgano competente de ambas entidades así lo ratifiquen por unanimidad.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al Accionistas, se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto el apartado VII del mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora relativo a los conflictos de interés.

Para la toma de decisiones del FILPE se seguirá el procedimiento previsto en el mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2.3.2 Criterios de selección.

El FILPE se centrará en empresas consolidadas y con potencial de crecimiento a futuro que cumplan con una o varias de las siguientes características: (i) Tener un modelo de negocio claro y una ventaja competitiva diferencial; (ii) Estar dirigidas por un equipo gestor sólido; (iii) Generación consistente de cash-flow y resultados suficientes para la atención de los compromisos adquiridos; (iv) Operar en sectores con potencial crecimiento tanto orgánico como vía adquisiciones; (v) Promover características medioambientales y sociales; (vi) Contar con planes de expansión internacional;

2.3.3 Sectores empresariales objetivo.

El FILPE tiene carácter generalista y dirigirá su actividad inversora, con carácter prioritario, a empresas de crecimiento a futuro pertenecientes a los sectores contemplados en la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora. Sin carácter limitativo, dicha estrategia podrá comprender, entre otros, los sectores: turístico, industrial, inmobiliario terciario, infraestructuras, salud, energía, telecomunicaciones entre otros. .

2.3.4 Área geográfica.

El ámbito geográfico principal de inversión del FILPE comprenderá empresas situadas en Europa, principalmente en España, Francia y Portugal, o que tengan en dichos países su sede efectiva de dirección o el núcleo principal de su actividad económica.

No obstante lo anterior, el FILPE podrá realizar inversiones en otros Estados miembros de la Unión Europea y, de forma accesorio, en terceros países, siempre que dichos Estados no se encuentren incluidos en listas de jurisdicciones no cooperadoras a efectos fiscales ni en listas de alto riesgo en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y cumplan los requisitos previstos en el Reglamento (UE) 2015/760.

Como criterio interno de diversificación geográfica y gestión del riesgo, la exposición agregada a activos situados fuera de España, Francia y Portugal no excederá del quince (15) por ciento del patrimonio del FILPE.

Asimismo, el FILPE podrá priorizar inversiones que contribuyan a la internacionalización de empresas españolas, en particular hacia Latinoamérica, Estados Unidos, Canadá y otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre dentro de los límites y requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La inversión con respecto al área geográfica se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el FILPE podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Asimismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, el FILPE podrá invertir en divisas distintas al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el FILPE podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

2.3.5 Plazo de las operaciones.

El plazo de las operaciones de financiación tendrá generalmente una duración entre dos (2) y seis (6) años ampliables. En ningún caso superarán la vida del FILPE.

2.3.6 Sindicación de inversiones.

Las propuestas de operaciones de financiación recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser ofrecidas a otras entidades. Las oportunidades se ajustarán a condiciones de mercado primando los intereses del FILPE y de sus partícipes. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las inversiones a los partícipes de las entidades de capital riesgo gestionadas por ella u otros potenciales inversores que se consideren de interés estratégico para la inversión de que se trate. La sindicación de operaciones de financiación con socios estratégicos y/o con otros socios financieros, cuyos objetivos coincidan con los del FILPE, se ajustará a condiciones de mercado y primando los intereses del FILPE y de sus partícipes.

2.3.7 Desinversiones.

La forma natural de terminación de una inversión será por amortización de la misma a sus vencimientos. No obstante, la Sociedad Gestora podrá para optimizar la gestión del FILPE acordar la venta de la inversión por cualquier medio legítimo admitido en Derecho, incluso mediante la asunción de acciones y/o participaciones del capital de la sociedad, o de otra en aquellos casos que esto sea conveniente para minimizar las pérdidas derivadas del deterioro de la operación.

2.4 **Tipos de financiación que se concederá a la Sociedad Participada**

Para el desarrollo de la presente política de inversión y, por ende, de su objeto social, el FILPE podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento (UE) 2015/760 y demás normativa que sea de aplicación.

2.5 **Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la Sociedad Participada, tales como el asesoramiento o servicios similares**

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con la Sociedad Participada que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

2.6 **Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en la Sociedad Participada y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

La inversión podrá comportar la presencia de representantes de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la Sociedad Participada. Los derechos del FILPE se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o pactos de socios/accionistas en la Sociedad Participada.

Alternativamente, el FILPE podrá adherirse al eventual pacto de socios/accionistas ya existente, en el que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de los intereses del FILPE.

2.7 **Restricciones respecto de la inversión a realizar**

El activo del FILPE estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento (UE) 2015/760, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, en su caso.

2.8 Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

2.9 Endeudamiento

El FILPE no prestará garantías en beneficio de terceros, salvo cuando dichas garantías sean accesorias o estén directamente vinculadas a una inversión admisible conforme al Reglamento (UE) 2015/760 y resulten coherentes con su política de inversión. En ningún caso el FILPE prestará garantías en beneficio de la Sociedad Gestora ni de entidades vinculadas a la misma, salvo que se trate de operaciones realizadas en condiciones de mercado y con pleno cumplimiento de la normativa aplicable en materia de conflictos de interés.

Las inversiones del FILPE se financiarán principalmente mediante las aportaciones realizadas por los accionistas en ejecución de sus compromisos de inversión, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a endeudamiento en los términos y límites previstos en el Reglamento (UE) 2015/760.

En todo caso, el FILPE podrá recibir préstamos en efectivo siempre que este (i) no represente más del 50 % del valor liquidativo del FILPE; (ii) esté destinado a efectuar inversiones o aportar liquidez, incluido el pago de costes y gastos, siempre que las tenencias de efectivo u otros medios líquidos equivalentes del FILPE no sean suficientes para realizar la inversión de que se trate; (iii) que se contraiga en la misma moneda que la de los activos que vayan a ser adquiridos con el efectivo tomado en préstamo o en otra moneda en la que se haya cubierto adecuadamente la exposición al riesgo de tipo de cambio; y (vi) que tenga un vencimiento que no supere el período de vida del FILPE. . Ello con el objetivo de contribuir a incrementar el rendimiento ofrecido a los inversores

2.10 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de la inversión se mitigará con:

- (1) Selección profesional e independiente de la operación de inversión.
- (2) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (3) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (4) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (5) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, en su caso, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el accionista del FILPE, como se ha indicado anteriormente, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

2.11 Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El FILPE no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del FILPE figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U., (la “**Sociedad Gestora**”) Tiene su domicilio social en c/ Zuatzu, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

3.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo con los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con el FILPE:

3.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente que varía según el compromiso adquirido por el inversor y que oscila entre el 1,35% y el 1,75% sobre el **total del Capital Comprometido** del FILPE durante el Periodo de Inversión, este es, cuatro (4) años a contar desde la inscripción del FILPE en el registro administrativo de la CNMV y haya la primera entrada de inversores en el primer cierre. Transcurrido dicho Periodo de Inversión, la comisión de gestión anual será calculada sobre el **coste de la cartera viva**. La comisión que pagará cada inversor irá acorde al compromiso de inversión que adquiera en función de la siguiente tabla:

Share class	Ticket (€ M.)		% M. Fees
Shares A	>= 20		1.35%
Shares B	>= 15	< 20	1.45%
Shares C	>= 10	< 15	1.55%
Shares D	>= 5	< 10	1.65%
Shares E	-	< 5	1.75%

Los inversores que inviertan desde una sociedad gestionada por Arraigo V&P SGEIC SA se considerarán Clase A. Asimismo, serán titulares de acciones Clase A los Accionistas miembros del equipo ejecutivo y resto de miembros del personal del Grupo la Sociedad Gestora.

Se entiende por cartera viva el conjunto de participaciones en sociedades participadas e instrumentos financieros en vigor que permanezcan en el balance del FILPE, valorados a su coste de adquisición ajustado por desinversiones parciales, reembolsos o provisiones de valoración. En caso de revertirse alguna provisión, el capital gestionado se incrementará nuevamente por el importe revertido a partir del momento del ajuste.

La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución del FILPE se podrá cobrar de forma anticipada, también se podrá cobrar de forma anticipada a aquellos que entren en cierres posteriores.

La Sociedad Gestora no percibirá del FILPE otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento del FILPE que serán abonados por la misma, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por el FILPE. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido del FILPE.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por el FILPE. Se estiman, de forma tentativa entre €6.000 y €13.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por el FILPE. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión del FILPE. Se estiman, de forma tentativa, en €7.500 - € 17.500 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán de forma tentativa a €40.000 como consecuencia del inicio de actividades del FILPE.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del FILPE. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria del FILPE, y por lo tanto asumidos por esta última. El coste corresponde al 0,035% del Patrimonio Neto (mínimo de €3.000 anuales) a la fecha de devengo.
- 6) Gastos financieros propios del FILPE, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- 7) Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

3.2.2. Comisión de Exito (*Carried Interest*)

El FILPE ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el FILPE que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) o un porcentaje de beneficio obtenida por el FILPE (*Carried Interest y catch-up*).

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable sobre el retorno para el accionista de su participación en el FILPE, que se devengará con ocasión de la/s desinversión/es en el FILPE por parte de sus accionistas, y será calculado según se establece a continuación:

- a) Se establecerá un Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– calculada como el evento de rentabilidad que acaezca antes entre la devolución del 125% del importe desembolsado o el 8% anual de rentabilidad TIR, calculado en base a un año de 365 días, de tal forma que el *Carried Interest* solo se devengará en favor de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor en caso de que cada uno de los accionistas del FILPE haya recibido previamente, en concepto de devolución de aportaciones y/o dividendos del FILPE o de precio de venta de sus acciones en el FILPE (a) un retorno de su inversión igual a las respectivas aportaciones de los accionistas en cada momento en el FILPE (la “**Aportación**” o “**Aportaciones**”, según corresponda en cada caso), más (b) un interés del 8% anual o un 25% de rentabilidad total (neto de Comisión de Gestión y de Retribución de Ejecución). En este sentido, si el *Hurdle Rate* para el accionista del FILPE es inferior a dicho importe, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los accionistas.

Si el *Hurdle Rate* para el accionista supera el 8% de TIR o el 125% de devolución del importe desembolsado, el *Carried Interest* será del 20% a partir de dicho umbral el *catch-up* se establecerá como mecanismo de distribución conforme al cual, una vez que los Inversores hayan recibido íntegramente (i) la devolución de sus Aportaciones y (ii) *Hurdle Rate*, el cien por cien (100 %) de las Distribuciones Netas se asignará a la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor hasta que este haya percibido un importe tal que su participación acumulada en los beneficios del FILPE equivalga al porcentaje de Participación en Beneficios (*Carried Interest*) pactado sobre el total de beneficios distribuidos por encima de las Aportaciones y del *Hurdle Rate*.

Orden de Distribuciones.

Las Distribuciones Netas del FILPE se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Devolución de Capital: En primer lugar, a los Inversores, hasta la devolución íntegra de sus Aportaciones.
- b) *Hurdle Rate*: En segundo lugar, a los Inversores, hasta que hayan recibido el *Hurdle Rate*.
- c) Catch-Up a la Sociedad Gestora y el Equipo Gestor: En tercer lugar, el 100 % de las Distribuciones Netas se asignará a la Sociedad Gestora y el Equipo Gestor hasta que este haya recibido un importe tal que su participación acumulada en los beneficios equivalga al 100% del total de beneficios distribuidos por encima de la Devolución de Capital y *Hurdle Rate*.
- d) Distribución Final (*Split*): A partir de ese momento, las Distribuciones Netas restantes se asignarán en un 80% a los Inversores y en un 20% la Sociedad Gestora y el Equipo Gestor

Esta comisión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los Accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los Accionistas.

Durante la vida del FILPE, con anterioridad a cada distribución a los Accionistas, el FILPE realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente apartado se ha producido un devengo de dicha comisión.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL FILPE Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del FILPE por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del FILPE se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del FILPE se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por el Invest Europe, las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el FILPE (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por el Invest Europe o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, el FILPE no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones del FILPE.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FILPE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por el FILPE se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas del FILPE.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el FILPE o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social del FILPE y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas del FILPE.

Los accionistas de FILPE asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del FILPE. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas del FILPE tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el FILPE, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas del FILPE.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del FILPE realizada de acuerdo con los principios aceptados por el Invest Europe, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, el FILPE o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Se incluyen anexos al final de este folleto los estatutos sociales del FILPE.

En todo caso, se ha verificado que el presente folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión, lugar de establecimiento, tipos de activos en los que invertirá, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el capítulo segundo anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: El FILPE en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos sociales de FILPE.
- (G) Rentabilidad histórica del FILPE: no aplica al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: no existen a la fecha de presentación de este folleto. No se descarta posteriormente formalizar acuerdos con intermediarios financieros para la comercialización de los mismos.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo séptimo.

Décimo.	<u>PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO</u>
----------------	--

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo. Don Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY TERRAM I FILPE, S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INVEREADY TERRAM I, FILPE, S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **INVEREADY TERRAM I, FILPE, S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por el Reglamento (UE) 2023/606 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/760 en lo que respecta a los requisitos relativos a las políticas de inversión y las condiciones de funcionamiento de los fondos de inversión a largo plazo europeos y al alcance de los activos aptos para inversión, los requisitos en materia de composición y diversificación de la cartera, y la toma en préstamo de efectivo y otras normas aplicables a los fondos (el “**Reglamento (UE) 2023/606**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de inversiones a largo plazo mediante instrumentos financieros, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/606 y demás normativa que lo desarrolle o sustituya.

La Sociedad invertirá, conforme a los porcentajes mínimos exigidos en cada momento por la normativa aplicable, en activos aptos para la inversión, por medio de instrumentos de capital, cuasi capital o deuda emitidos por empresas en cartera admisibles, préstamos concedidos a dichas empresas y/o inversiones en activos reales que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/606, de conformidad con lo previsto en sus artículos 9 y 13.

El cálculo del citado porcentaje se efectuará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/606.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

(Código CNAE: 6.431.- Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios).

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de DIEZ (10) años. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de FILPE se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Calle Buenos Aires, 12 de Bilbao (48001), Bizkaia, España.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

La dirección efectiva de la Sociedad se entenderá situada en Bizkaia, donde se adoptarán las decisiones estratégicas de inversión.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 60.000 acciones, nominativas, de 1 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, y de una misma clase.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 9.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repunte falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 10.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 12.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 13.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad invertirá su activo conforme a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento (UE) 2023/606, y, en lo no previsto por éste, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Entidades de Capital Riesgo (LECR) y demás normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que, por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas legal y estatutariamente en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido

incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria podrá realizarse por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluida la comunicación por correo electrónico a la dirección consignada por cada accionista, o cualquier otro medio telemático, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o el que conste en el Libro registro de acciones nominativas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

Los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante conferencia telefónica, videoconferencia, o por cualquier otro medio electrónico que garantice debidamente la identidad del asistente, cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios, pudiendo llegar a realizarse totalmente por medios telemáticos (sin la asistencia física de ningún accionista), en cuyo caso, se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modo del ejercicio de los derechos de los accionistas previsto por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta general. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vaya a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta General.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS

21.1 Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los Accionistas presentes o representados.

21.2. Cualquier accionista que tenga relación con un tema determinado que conlleve un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.

2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

4. Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 27.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cinco (5) días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo que, por cuestiones debidamente fundadas, sea imprescindible celebrar una reunión con carácter de urgencia, en cuyo caso podrá ser convocada, por los medios antes indicados, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 30.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 31.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC (la “Sociedad Gestora”), o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“LMV”).

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad mantendrá la dirección efectiva de sus actividades, conforme a lo previsto en la LSC.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 33.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentación aplicables y, en particular, el Reglamento (UE) 2023/606, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la pueden desarrollar.

ARTÍCULO 34.- BALANCE

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo legalmente establecido, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez

revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 35.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 36.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 38.- DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A., la cual se encuentra inscrita con el Código 2000 en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de España y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.405, Libro O, folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª. Tiene su domicilio social en la calle Alcalá nº 27 de Madrid (C.P. 28014) y es titular del código de identificación fiscal número A-86436011.

Mediante acuerdo de Junta General, la Sociedad podrá designar otra entidad como Depositario o, incluso, prescindir de dicha figura, en caso de que la misma no fuera obligatoria, conforme a la legislación aplicable

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 39.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de los Estatutos será competente la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por el Reglamento (UE) 2023/606, la LECR y la LSC. Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 42.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

ANEXO II

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Grupo está organizado y estructurado de modo que pueda detectar y reducir al mínimo el riesgo de que los intereses se vean perjudicados por conflictos de intereses.

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses del Grupo, uno de sus vehículos incluidos los de sus Consejeros, Socios, Cargos Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando una sociedad del Grupo, uno de sus vehículos o una “Persona Competente”, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, el Grupo dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

En los supuestos de Coinversión de un vehículo de la Sociedad Gestora que invierte en una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora no será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.
- b) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.

Excepción: La coinversión con los fondos gestionados por las Sociedades Gestoras (Inveready Asset Management, SGEIC, S.A. y Arraigo V&P, SGEIC, S.A.) dedicadas a inversiones en deuda y/o en capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, si serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

El Grupo, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la “Persona Competente” se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) la “Persona Competente” puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o,
- b) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor en ese resultado, o,
- c) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,

- d) recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

El Grupo dispone de una Política de Conflictos de Interés que establece el marco normativo aplicable a la identificación, prevención, gestión y registro de los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de los servicios de inversión, así como en el desarrollo de las actividades de implicación del Grupo como accionista de las sociedades en las que invierte.

A tales efectos no se considerará suficiente que una de las partes implicadas pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para las otras; o que una de ellas pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida simultánea para la otra.

En todos aquellos supuestos en los que la “Persona Competente” o el propio Grupo pudieran encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, se actuará de la siguiente forma:

- La “Persona Competente”, el Grupo o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflicto de Interés, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.
- El Comité de Resolución de Conflicto de Interés requerirá a la persona incurso en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.
- Será el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo el que adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique.

Semestralmente, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo enviará al Consejo de Administración de Inveready, S.A., un informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los inversores que pudieran haber sido afectados. Si en un semestre no hubiera habido conflictos de interés también se remitirá el informe semestral señalando la carencia de operaciones.

Las “Personas Competentes” deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
- b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.

- d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- e) En el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.
- f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Conflictos de interés en virtud de la vinculaciones familiares, económicas o profesionales

El Grupo podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las “Personas Competentes” en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

Se considera vínculo familiar el cónyuge de la “Persona Competente” sujeta al RIC o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, los hijos o hijastros mayores de edad que tenga a su cargo y, aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la declaración de que se trate.

La no remisión de la Declaración o la falta de veracidad en la información remitida supondrá en todo caso una sanción que en función de la gravedad de la misma podrá ir desde una advertencia hasta conllevar un despido.

Se exceptúan de la obligatoriedad de llevar a cabo las citadas Declaraciones a:

- Becarios del Grupo de corta duración.
- Miembros externos del Comité de Resolución de Conflictos de Interés y Comité de Supervisión de los fondos gestionados por INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.

Una vez al año, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo pedirá a todas las “Personas Competentes” una declaración firmada de todas las declaraciones que haya realizado hasta la fecha para confirmar su vigencia. En el caso de no haber realizado ninguna declaración la persona competente firmará igualmente la declaración para confirmar que no tiene nada que declarar.

Las “Personas Competentes” deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- i. **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad al Grupo, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas del Grupo.
- ii. **Abstención:** Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- iii. **Comunicación:** Las “Personas Competentes” tienen la obligación de completar las Declaraciones sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera del Grupo, sus relaciones familiares o por cualquier otro motivo con respecto al Grupo, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual

inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por el Grupo.

Normas específicas para los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo

Se entiende por vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo, los vehículos gestionados (en forma de ECR, FCRE, SICC o FILPE), por Inveready Asset Management, SGEIC, S.A.U. y por Arraigo V&P, SGEIC, S.A. 35

Además de las restantes normas de este RIC que les resulten aplicables, el Grupo podrá adoptar las medidas necesarias para evitar los conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras.